



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

**PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
SUBPROCURADURÍA DE VERIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y
VIGILANCIA**

No. de oficio PFC.C.A.58.65/003717-2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D.F., 26 de octubre de 2006



**C.P. Miguel Aguilar Romo
Director General de Normas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e**

Se ha ido constatando con el tiempo que para algunas bebidas alcohólicas ha sido necesario normalizarlas en forma individual, tanto en materia de información comercial como de especificaciones, derivado de sus características específicas, ingredientes, crecimiento de mercados, etc., tal es el caso del tequila, del mezcal, del bacanora, de la charanda y del sotol.

Para el caso de las bebidas espirituosas producidas a partir de materias primas vegetales de la familia de agavaces, se considera que deben de dejar de estar normados genéricamente por la NOM-142-SSA1-1995 y tener una regulación específica para dichas bebidas con el carácter de emergente por las siguientes razones:

- El crecimiento exponencial en la producción y comercialización de estas bebidas en los últimos meses, calculando una producción para este año de 20'000,000 de litros de bebidas alcohólicas de agave (destilados, licores, aguardientes) contra 12'000,000 aproximadamente producidos en 2005 y aproximadamente 8'000,000 producidos en 2004. Destacándose la producción de éstos, fundamentalmente en algunos municipios de los estados de Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Veracruz y de México, detectándose dos grandes problemas:
- 1. Productos que ostentan como denominación genérica Destilados ó Aguardientes de Agave que, una vez analizados en el laboratorio certificado de la Procuraduría Federal del Consumidor, no comprueban tener los elementos de destilados ó aguardientes de agave, teniendo como contenido principal alcohol de caña.



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
SUBPROCURADURÍA DE VERIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y
VIGILANCIA

No. de oficio PFC.C.A.58.65/003717-2006

2. Productos que, ostentando la denominación genérica de destilados ó aguardientes de agave, comprueban en el laboratorio certificado de la Procuraduría Federal del Consumidor, sí corresponder la bebida a la denominación que ostentan, sin embargo, en la información comercial establecen figuras ó imágenes, las palabras "agave tequilana weber variedad azul", la palabra "Tequila", señalándola a la región que la regula, en contravención a lo establecido en la NOM-006-SCFI-2005.
3. Productos denominados destilados o aguardientes de agave, que después de ser analizados en el laboratorio certificado de la Procuraduría Federal del Consumidor, se ubican en los dos supuestos anteriores.

De lo anterior, se puede desprender claramente también un incremento en el número de establecimientos en donde se ofrecen las bebidas alcohólicas de agave a nivel nacional y un incremento exponencial en su consumo, ya que se tienen estimaciones para este año que se venderán alrededor de 40'000,000 de productos contra 20'000,000 de productos que se vendieron el año anterior. Una parte muy considerable de los productos que se venden, tienen los problemas detectados y descritos anteriormente, con la problemática de que éstos se encuentran en los mismos anaqueles o exhibidores donde se ofertan el tequila y el mezcal e incluyendo algunos destilados de agave que realmente sí corresponden.

Con base a los datos y cantidades descritas anteriormente, podemos llegar a la conclusión que la comercialización de destilados, licores y aguardientes de agave, está generando en grandes dimensiones una confusión y engaño generalizado a nivel nacional en la población consumidora de estos productos, ocasionando en forma directa una afectación a su economía, considerando que la diferencia de precios en cada producto, marca o presentación de un destilado, aguardiente o licor de agave, con un destilado ó aguardiente de caña de las mismas características en su presentación, es más de 300 %.



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

**PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
SUBPROCURADURÍA DE VERIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y
VIGILANCIA**

No. de oficio PFC.C.A.58.65/003717 -2006

A manera de ejemplo, un destilado de agave de 960 ml, tiene un precio promedio de \$40.00 contra un aguardiente de alcohol de caña con la misma cantidad de mililitros, que tiene un precio promedio de \$12.00, ya que realmente lo que compra la gente es este último producto, cuando piensa que realmente está comprando un destilado de agave.

También se justifica la emergencia para normalizar las bebidas espirituosas producidas a partir de materias primas vegetales de la familia de agavaces, en virtud de la creciente exportación de estos productos a diversos países de Europa, Canadá y con una presencia muy fuerte en los Estados Unidos de América.

En los dos últimos años, se tiene conocimiento de nueve operaciones documentadas de exportación de destilados de agave a Estados Unidos de América, equivaliendo a 200,000 litros de producto a graduación 40% alcohol volumen, según datos proporcionados por el C.R.T.

Dos operaciones de las nueve anteriormente señaladas, han sido sancionadas por la Autoridad Norteamericana (TTB), siendo las empresas Mount Distillers y Recty Fine Distillery, con multas de 40 y 35,000 dólares respectivamente.

Las exportadoras mexicanas de las operaciones antes referidas, son Yasta, Ambrosio Navarro, Compañía Braga, Destilería del Bajío, Merle e Imex Internacional.

Cabe señalar que productos de las empresas exportadoras han sido verificados en México, detectándose observaciones e incumplimientos a la NOM-006-SCFI-2005 de Tequila, habiendo obtenido resultados de los ya señalados en el punto anterior.

Según datos proporcionados por el Consejo Regulador del Tequila, se calcula una exportación anual de 500,000 litros de destilados de agave, considerando que algunas operaciones no están documentadas.

En Europa hay alerta sanitaria, por detectar recientemente en Francia cinco isotanques con destilado de agave, equivalentes a 110,000 litros.



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
SUBPROCURADURÍA DE VERIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y
VIGILANCIA

No. de oficio PFC.C.A.58.65/003717 -2006

Lo anterior pudiere originar reclamaciones de diversos países, en virtud de que directamente a la industria de bebidas espirituosas se le otorga el derecho de denominación de origen para el mezcal y del tequila, productos éstos protegidos con denominación de origen.

También se justifica la emergencia en función de los productores de agave (ver el punto respectivo en el proyecto).

El tener una norma oficial mexicana que regule la información comercial y especificaciones de las bebidas espirituosas producidas a partir de materias primas vegetales de la familia de agavaces, permitirá:

- Precisar con claridad los elementos fundamentales que distinguirá la denominación genérica de estos productos con otras bebidas alcohólicas.
- Determinar las características y especificaciones de alcoholes superiores, aldehídos, metanol y demás congénicos que los permitan distinguir de otras bebidas alcohólicas.

En la norma de bebidas alcohólicas vigente (NOM-142-SSA1-1995), en el apartado de destilados, no establece la información comercial necesaria para poder determinar, con claridad, si es ó no un destilado, aguardiente ó licor de agave y, por lo tanto, su dictaminación en el laboratorio no refleja con claridad si hay coincidencia o no entre la información comercial declarada con los elementos característicos que determinan la particularidad de la bebida alcohólica.



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

**PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
SUBPROCURADURÍA DE VERIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN Y
VIGILANCIA**

No. de oficio PFC.C.A.58.65/003717 -2006

El mismo supuesto se encuentra, en tratándose de información comercial que las bebidas espirituosas producidas a partir de materias primas vegetales de la familia de agavaces, deben contar con determinada información en función de sus elementos característicos.

Si bien, la Procuraduría Federal del Consumidor actualmente realiza visitas de verificación a diversas bebidas alcohólicas de agave, las realiza exclusivamente desde el punto de vista de, si existe ó no, incumplimiento a la NOM-006-SCFI-2005 de tequila ó la NOM-142-SSA1-1995, sin poder realizar una verificación y análisis para poder comprobar si el producto en cuestión es un destilado o aguardiente de agave, razón por la cual resulta indispensable hoy en día en base a todos los argumentos vertidos anteriormente contar con una norma oficial mexicana de información comercial o especificaciones para bebidas espirituosas producidas a partir de materias primas vegetales de la familia de agavaces.

Por todo lo anterior, se considera estar en los supuestos de los artículos 40 y 48 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, para apoyar las denominaciones de origen para productos del país (tequila y mezcal) y del artículo 4º inciso B, del acuerdo por el que se fijan los Lineamientos mediante los cuales se establece una Mora Regulatoria, toda vez que al quedar debidamente normalizadas las bebidas alcohólicas denominadas bebidas espirituosas producidas a partir de materias primas vegetales de la familia de agavaces, se atenúa o elimina un daño existente a la economía.

Sin otro particular, quedo de usted.

**Atentamente
El Director General**


Lic. Rafael Anzués Uribe

c.c.p. Lic. Carlos Arce Macías – Procurador Federal del Consumidor.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Alejandro Gómez Strozzi – Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.- Para su conocimiento.
c.c.p. Dr. José Rodrigo Roque Díaz – Subprocurador de Verificación.- Para conocimiento.